

---

# **Declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA**

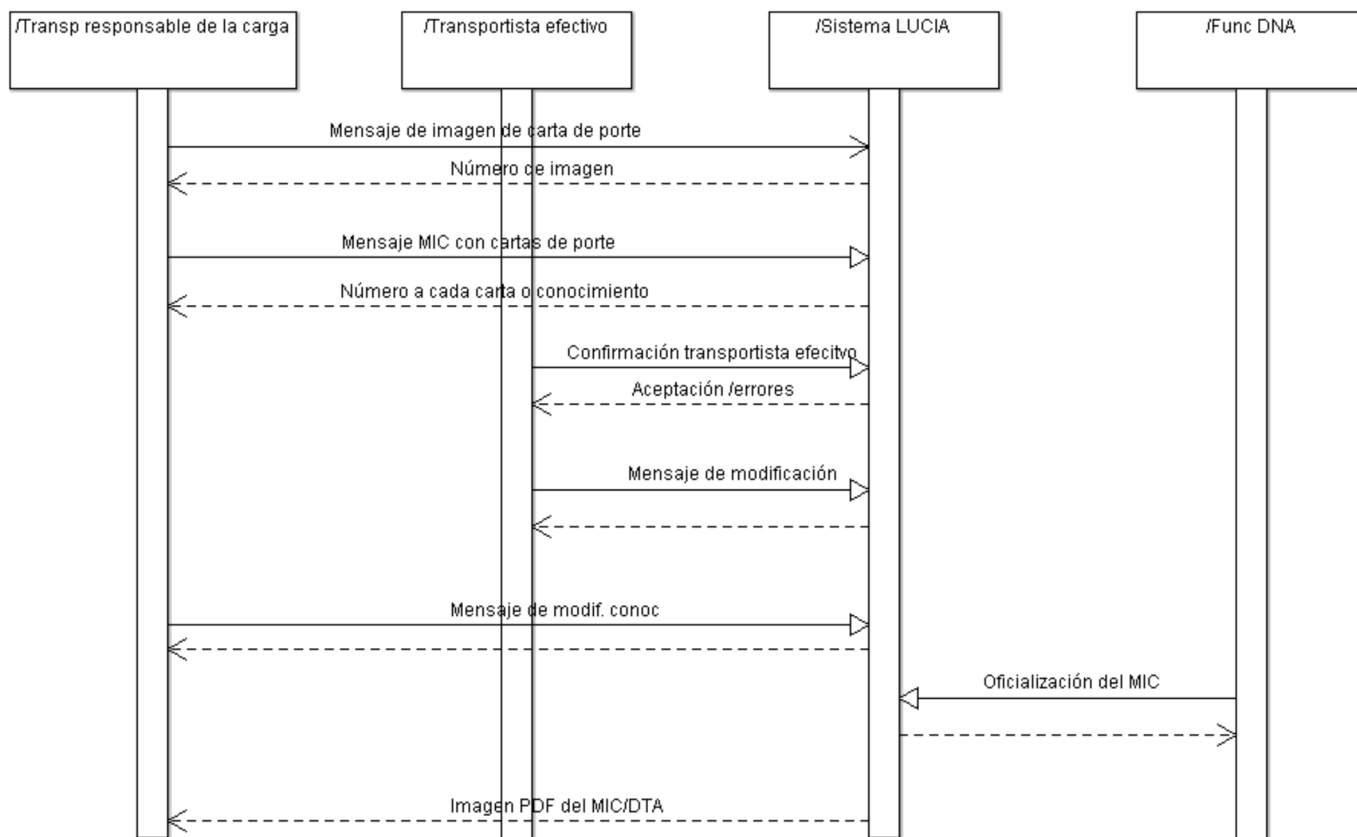
**Versión: 20/05/2011**

---

**Procedimiento para la declaración de Manifiestos de Cargas Terrestres - MIC/DTA**

Este procedimiento es de aplicación en la declaración electrónica de manifiestos terrestres (MIC/DTA) de acuerdo a las disposiciones MERCOSUR vigentes. Estas declaraciones serán tramitadas según lo previsto en la Orden del Día 96/04 y sus modificativas en lo que corresponda, a las que se agregarán las disposiciones definidas en este procedimiento.

A continuación se detalla en forma gráfica el diagrama de secuencia asociado al proceso:

**Disposiciones agregadas****I. de la numeración del MIC/DTA**

1) El transportista responsable de la o las cartas de porte deberá enviar un mensaje para la numeración del MIC/DTA. De no producirse errores, el sistema numerará el MIC/DTA de acuerdo a las disposiciones vigentes. Los datos a los que se refiere este primer mensaje son los relativos al medio de transporte y conocimientos de embarque que conforman el manifiesto. Los detalles de campos y formatos serán suministrados por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos y estarán disponibles en la dirección: [ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajería/Mensaje\\_manifiestos.pdf](ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajería/Mensaje_manifiestos.pdf)

La responsabilidad de la transmisión de esta información será de:

- El mismo transportista responsable del vehículo, cuando los contratos de transporte esten bajo su nombre;
- El transportista que tenga la o las cartas de porte a su nombre. De existir mas de un transportista responsable de carga, enviará las cartas de porte el transportista que firmará el MIC/DTA.

Adicionalmente a la información electrónica a declarar por cada carta de porte (CRT) dispuesta por las normas MERCOSUR, se deberá transmitir su imagen escaneada. Los requisitos de esta imagen deberán ser los estipulados en "[características técnicas de las imágenes](#)". Por tanto entre la información a declarar por cada conocimiento, se deberá incluir el número de imagen asignado por el sistema LUCIA a cada imagen escaneada de cada carta de porte.

2) Se exigirá confirmación del transportista efectivo cuando:

- El vehículo está vacío, en calidad de lastre, o;
- Sea una empresa nacional y la carga que acompaña el vehículo se encuentre bajo contrato de transporte con otras empresa de carga.

Para esto deberá enviar al sistema LUCÍA un mensaje de confirmación del Manifiesto para que el mismo pueda ser oficializado. De no producirse errores, el sistema aceptará el mensaje. Los datos a los que se refiere este mensaje son los relativos al medio de transporte unicamente. Los detalles de campos y formatos serán suministrados por el Departamento de Análisis y Administración de Sistemas Informáticos y estarán disponibles en la dirección: [ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajería/Mensaje\\_manifiestos.pdf](ftp://ftp.aduanas.gub.uy/Mensajería/Mensaje_manifiestos.pdf)

3) Para la confirmación detallada en el punto 2), cuando exista un acuerdo entre el transportista responsable de la carga y el transportista efectivo para el uso de los vehículos de este último, cualquiera de los dos podrá registrar en el sistema LUCIA una autorización genérica. Esta autorización genérica se podrá resolver de dos maneras diferentes:

- La autorización podrá ser ingresada al sistema LUCÍA por el transportista efectivo, identificando al transportista autorizado mediante su RUT;
- La autorización podrá ser ingresada al sistema LUCIA por el transportista responsable de la carga, identificando al transportista que autoriza mediante su RUT. En este caso, el transportista responsable de la carga deberá tener en su poder un documento de acuerdo firmado por el transportista efectivo, el que podrá ser requerido por parte de la DNA en cualquier momento.

Estos ingresos podrán ser realizados utilizando los usuarios WEB asignados por la DNA y de no disponer del mismo, se podrá gestionar ante la DNA la asignación de uno, en los términos establecidos en la OD 92/07. Cualquiera de las dos autorizaciones podrá ser revocada por parte del transportista efectivo en cualquier momento. La información la debe brindar el responsable de las cartas de porte o quien firma el MIC/DTA.

De registrarse entonces estos acuerdos, el punto 2) no será necesario de realizar por cada MIC/DTA numerado.

## II. De la oficialización del MIC/DTA

4) Con el arribo del medio de transporte al recinto de Aduanas, el chofer se presentará ante el responsable de oficialización, exhibirá su cédula de identidad, informará su matrícula y presentará el MIC/DTA en papel.

5) El funcionario de Aduanas:

- Para los MIC/DTA de entrada, controlará que el papel esté firmado por la Aduana vecina de salida;
- Localizará en el sistema LUCIA el MIC correspondiente, analizará la información electrónica con la imagen escaneada de las cartas de porte.

Si está todo en orden procederá a oficializar el vehículo. De encontrar errores, solicitará al transportista corregir los mismos antes de oficializar.

## III. De las posibles modificaciones al MIC/DTA

6) Previo a la oficialización del MIC/DTA, tanto el transportista efectivo como los transportistas responsables de la carga, podrán enviar al sistema LUCIA mensajes de modificación de sus respectivos datos. Estos cambios serán de impacto automático, si superasen los controles de validación. Entre los posibles cambios se encuentra la posible eliminación completa de una carta de porte, o hasta de los propios datos del vehículo.

7) Cualquier cambio que se deba realizar en forma electrónica en forma posterior a la oficialización del MIC/DTA, quedará pendiente para la aprobación por parte del funcionario de Aduanas responsable de estos cambios a través del programa de oficialización y cambios al MIC.

8) Ante solicitud del transportista y debido a errores que deberá justificar, el funcionario de Aduanas podrá anular la oficialización, dejando el MIC libre para ser modificado o dado de baja por el transportista. Esta anulación se podrá hacer hasta el momento previo a:

- la asociación de algún bulto con DUAs;
- el inicio del viaje, para los MIC de paso.

## IV. De la asociación del MIC con el DUA correspondiente

9) Dependiendo de la operación aduanera que respalde la mercadería, la asociación del MIC con el o los DUA, se realizará:

- previo a la solicitud de canal en los DUAs tránsito de llegada;
- previo a la solicitud de canal para los DUAs de importación;
- al momento del arribo del medio de transporte al punto de frontera y previo a dar llegada al viaje, para los tránsitos de salida;
- al momento del arribo del medio de transporte al punto de frontera y previo a dar llegada al viaje, para las exportaciones.

No será necesario que el RUT del Importador/Exportador/Remitente del DUA coincida con el RUT de la carta de porte (CRT).

No será necesario que el RUT del Destinatario coincida con el RUT de la carta de porte (CRT) en el caso de DUA de Tránsito.

## V. Del control de salida del MIC/DTA

10) Para los MIC de salida: Una vez que el MIC tenga todos los bultos asociados, y los DUAs estén liberados, el funcionario responsable del control de salida firmará y sellará el MIC/DTA en la casilla 41.

Para realizar este control el funcionario dispondrá de la opción correspondiente en el sistema LUCIA, asociado a la consulta de trabajar con manifiestos terrestres.

## VI. De la gestión del MIC/DTA en papel

11) Para los MIC de salida: En esta primera etapa el formulario papel del MIC/DTA impreso por el Transportista responsable seguirá siendo el usado como hasta el momento. En forma complementaria y como resultado del registro, el sistema LUCIA generará en los MIC de salida del país, el formulario MIC/DTA correspondiente en un archivo de tipo PDF y lo pondrá a disposición del Transportista responsable de las cartas de porte para su impresión, a efectos de poder ser utilizado como documento en papel que amparará el desplazamiento del medio de transporte.

12) Esta generación en PDF se realizará en forma simultánea a:

- La generación de la salida del viaje del recinto de inicio, para los tránsitos con destino a un punto de frontera del país. De esta forma la generación del documento ya contendrá los precintos que le fueron colocados al transporte;
- El cumplimiento del DUA asociado, para las exportaciones Forma de despacho 7, de forma de contar con el MIC/DTA desde el punto de inicio del viaje;
- La llegada del viaje al punto de frontera de destino, para las exportaciones forma de despacho cero, lugar en el cual se realizará la verificación de la mercadería.

13) Para los MIC de entrada: Se utilizará el documento impreso que dispondrá el transportista para la salida del país vecino.

## ANEXO: Requisitos técnicos de las imágenes de documentos escaneados

Los archivos de imágenes de documentos escaneados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato: TIFF grupo 4
2. Profundidad: Blanco y negro
3. Resolución vertical: 200 dpi
4. Resolución horizontal: 200 dpi
5. Tamaño: Oficio, multi-página (si el documento lo requiere, es decir cuando el documento original tenga mas de una página, a los efectos del escaneo será una sola imagen multipágina)
6. Orientación: La que presente el documento original

### Nota adicional:

En caso de que el ancho del documento supere el tamaño Oficio, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Exceso en ancho solamente: Se cambiará de orientación. La imagen escaneada podrá ser multi-página si el ancho del documento excede al pargo del tamaño Oficio
2. Exceso de ancho y largo: Se aceptará una reducción siempre que el resultado del escaneo produzca una imagen que cumpla con los requisitos administrativos de legibilidad. En caso contrario, se escaneará el documento en modalidad multi-página de forma tal que quede representado de izquierda a derecha.